

**CC. Diputados Secretarios del Honorable
Congreso del Estado de Campeche.
P r e s e n t e s.**

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, artículos 19 y 21 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respetuosamente someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Campeche para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial de Financiamiento, impulsamos las acciones de gobierno necesarias para reactivar el crecimiento económico y mejorar las condiciones actuales de los campechanos; esto, a pesar del difícil entorno económico nacional e internacional.

La economía de nuestra entidad es altamente dependiente de la actividad de la industria petrolera en la sonda de Campeche, por lo que la baja producción en esta área y los precios internacionales del barril de petróleo han traído como consecuencia una disminución importante en la actividad generadora de ingresos propios como de las transferencias que el Gobierno Federal realiza al Estado a través de los fondos asociados con los recursos provenientes de la exploración y explotación de hidrocarburos.

Es por ello que dentro del Ramo 28 "Participaciones Federales", el Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) presenta una disminución de 354 millones de pesos con respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2016 lo que representa una reducción del 20 por ciento. Cabe mencionar que este Fondo tiene una disminución acumulada de 1,424 millones con respecto a los recursos presupuestados en el PEF 2015, que significa un 50 por ciento menos comparándolo con los recursos asignados en el PEF 2017.

Con la finalidad de compensar la disminución de los recursos fiscales federales provenientes de ingresos petroleros y poder realizar la inversión pública que requiere el Estado, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017 contiene financiamiento por crédito público por la cantidad de 495 millones de pesos.

Para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017, se consideró la tendencia esperada de la economía nacional, considerando los parámetros previstos en los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal. En razón de lo anterior, resulta de gran importancia para el propósito de este documento, destacar el comportamiento estimado de las principales variables macroeconómicas que tienen que ver de manera directa e indirecta con los ingresos que se esperan para el Estado de Campeche:

CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2017

El Paquete Económico 2017 presentado por el Ejecutivo Federal, presenta un entorno externo adverso, que se caracteriza por una alta volatilidad en los mercados financieros globales, un

crecimiento negativo de la producción industrial en Estados Unidos, bajos precios del petróleo y la mayor probabilidad de políticas proteccionistas en el mundo. Las fortalezas y factores de diferenciación, entre los que destacan políticas macroeconómicas sólidas y un amplio y profundo programa de Reformas Estructurales, han permitido que el país continúe con su trayectoria de crecimiento.

Persiste la divergencia con relación a la política monetaria entre economías avanzadas debido a las condiciones que se observan en los mercados laborales, el ritmo de crecimiento de la actividad económica y los niveles de inflación. Lo anterior ha exacerbado la volatilidad en los mercados financieros.

La Unión Europea muestra signos de una recuperación moderada, siendo la demanda interna y la inversión los factores que han contribuido al crecimiento de la zona.

El desempeño económico de México se da en un entorno de incertidumbre económica y geopolítica que ha tenido repercusiones en la actividad económica mundial. De particular relevancia para México ha sido la evolución de la producción industrial y las manufacturas de los Estados Unidos.

Este crecimiento ha estado soportado en gran medida por una dinámica favorable del mercado interno. Para salvaguardar esta dinámica de crecimiento, fortalecer los factores de diferenciación y preservar así la estabilidad macroeconómica, el Gobierno Federal mantiene su compromiso con la Consolidación Fiscal establecida en 2013.

Asimismo, la economía mexicana que no está relacionada con el petróleo ha mostrado un desempeño más favorable. El crecimiento anual del Producto Interno Bruto (PIB), excluyendo las actividades relacionadas con el petróleo, fue 3.0 por ciento durante el segundo trimestre del año. Con este dato, el crecimiento anual promedio del PIB no petrolero durante los últimos ocho trimestres es de 3.1 por ciento.

Es importante recordar que la implementación de la Reforma Hacendaria ha permitido cambiar la estructura de los ingresos del Sector Público para darles mayor fortaleza y estabilidad. La nueva política tributaria, así como las mejoras en eficiencia recaudatoria, han causado que los ingresos tributarios se ubiquen en máximos históricos. Muestra de ello es que la recaudación tributaria entre 2012 y 2015 creció 62.0 por ciento en términos reales, lo que generó que los ingresos tributarios representaran el 13.0 por ciento del PIB en 2015, es decir, 4.6 puntos porcentuales del PIB por encima de lo observado en 2012. Esta evolución ha permitido compensar la caída observada en los ingresos petroleros, lo que ha generado una recomposición de los ingresos presupuestarios que permite reducir la variabilidad y el riesgo en los ingresos públicos. En 2012, los ingresos petroleros representaron el 39.5 por ciento del total de los ingresos presupuestarios, mientras que en 2015 únicamente representaban el 19.8 por ciento del total.

En este contexto, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsada por el crecimiento del empleo formal, la expansión del crédito, el aumento del salario real, una mejora de la confianza de los consumidores y una mayor inversión. Se espera que se registre un mayor dinamismo en las exportaciones no petroleras y en los servicios relacionados con el comercio exterior.

Las estimaciones de finanzas públicas presentan un escenario donde la producción de petróleo continúa su trayectoria decreciente que inició en 2004. Por tanto, se estima que durante 2017 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento, ligeramente superior a lo esperado para 2016.

Dada la volatilidad observada recientemente, la incertidumbre y los riesgos que presenta el mercado de crudo en el mediano plazo, se plantea utilizar un precio de 42 dólares por barril (dpb) para las estimaciones de finanzas públicas, valor garantizado con la estrategia de coberturas petroleras del Gobierno Federal para 2017.

En cuanto a la producción de petróleo, se utiliza un nivel de 1,928 miles de barriles diarios (mbd), lo que representa un nivel menor en 202 mbd respecto a 2016. Este nivel de plataforma de producción de petróleo no considera los posibles beneficios que pudiera tener el nuevo Plan de Negocios de Pemex, que se presentó con posterioridad al Paquete Económico 2017.

En cuanto a la política federal de ingresos para 2017, se mantiene el compromiso con el Acuerdo de Certidumbre Tributaria, es decir, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 (ILIF) no propone la creación de nuevos impuestos, ni incrementar las tasas de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria de los contribuyentes, además de asignar recursos para los primeros proyectos para el desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (ZEE).

El Paquete Económico 2017 refrenda el compromiso con la estabilidad macroeconómica ante un entorno internacional adverso.

Para lo que resta del año, se anticipa que las exportaciones no petroleras de México tendrán una recuperación, de manera consistente con el mayor crecimiento esperado para la economía estadounidense y, en particular, la recuperación de su producción industrial. Asimismo, se espera que la demanda interna continúe fortaleciéndose, impulsada por sus principales determinantes.

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y LINEAMIENTOS DE POLÍTICA FISCAL Y ECONÓMICA PARA 2017

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2017

En 2017, se espera que las exportaciones no petroleras de México registren un mayor dinamismo en la producción de manufacturas y de los servicios más relacionados con el comercio exterior. Sin embargo, se anticipa que la plataforma de producción de petróleo en 2017 mantendrá la tendencia observada durante los últimos meses, por lo que se estima que el impacto negativo del sector petrolero sobre el crecimiento del PIB será similar a lo observado en 2015 y 2016.

Asimismo, se prevé que el dinamismo del consumo y la inversión también estarán apuntalados por los efectos de las Reformas Estructurales que están implementándose. En particular, se prevé que el consumo privado se siga viendo favorecido por los menores costos de los servicios de telecomunicaciones, así como por una mayor oferta de crédito en mejores condiciones.

El escenario económico para 2017 es consistente con una inflación general que se ubique dentro del rango objetivo del Banco de México de 3 por ciento +/- uno por ciento.

El entorno macroeconómico previsto para 2017 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i) un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos; ii) un debilitamiento de la economía mundial; iii) una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales, y iv) una menor plataforma de producción de petróleo a lo prevista, es decir, de 42 dpb.

Plataforma de producción de petróleo para 2017

La declinación natural de los campos maduros, principalmente del activo integral Cantarell, ha ocasionado en parte que para 2017 las proyecciones de producción de todas las regiones sean inferiores a las producciones estimadas para 2016.

De esta forma, se espera que en 2017 las plataformas de producción y exportación de crudo sean de 1,928 mbd y 775 mbd, respectivamente.

Este nivel de producción para 2017 representa una plataforma menor en 202 mbd respecto al promedio estimado por Pemex para 2016, e inferior al estimado de mediano plazo. Es decir, desde un punto de vista macroeconómico y fiscal, la plataforma de producción de crudo propuesta para 2017 sería transitoriamente baja.

Política Fiscal Federal para 2017

La implementación de la Reforma Hacendaria ha permitido cambiar la estructura de los ingresos del Sector Público para darles mayor fortaleza y estabilidad. La nueva política tributaria, así como las mejoras en eficiencia recaudatoria, han causado que los ingresos tributarios se ubiquen en máximos históricos. Muestra de ello es que la recaudación entre 2012 y 2015 creció 62.0 por ciento en términos reales, lo que generó que los ingresos tributarios representaran el 13.0 por ciento del PIB en 2015, es decir, 4.6 pp del PIB por encima de lo observado en 2012.

El Paquete Económico Federal para 2017 presenta una estrategia macroeconómica y fiscal con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica como política de Estado, enfatizando las acciones que permitirán mitigar los riesgos del contexto económico internacional que tienen un impacto en las finanzas públicas.

Como se ha señalado, dada la tendencia observada recientemente y los riesgos que persisten en el mercado petrolero para 2017, se plantea utilizar un precio de 42 dpb para las estimaciones de finanzas públicas. En cuanto a la producción de petróleo, se estima un nivel de 1,928 mbd lo que representa un nivel de producción menor en 202 mbd con respecto a 2016. Cabe agregar que la trayectoria de la plataforma de producción de petróleo pudiera verse modificada por los posibles beneficios derivados de la presentación del Plan de Negocios de Pemex.

Para continuar con la implementación de la Reforma Energética, el Paquete Económico 2017 propone adelantar a partir de enero de 2017 la liberalización del precio de las gasolinas y el diésel, de manera gradual y ordenada.

Política Federal de deuda pública para 2017

La política de deuda pública para 2017 considera los siguientes elementos: i) cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal con bajos costos, considerando un horizonte de largo plazo, un bajo nivel de riesgo y tomando en cuenta posibles escenarios extremos; ii) dar un seguimiento cercano a la evolución de los mercados financieros con el fin de diseñar una estrategia de financiamiento flexible que se adapte a las condiciones y evolución de los mercados de deuda, y iii) apoyar la estrategia de consolidación fiscal delineada en estos Criterios Generales de Política Económica.

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y FISCALES DE MEDIANO PLAZO 2018-2022

Escenario macroeconómico 2018-2022

El escenario de mediano plazo se elaboró considerando una serie de trayectorias futuras para indicadores internacionales que son independientes de las condiciones económicas del país, tales como: 1) la evolución de la economía de Estados Unidos; 2) las tasas de interés internacionales; 3) el entorno en los mercados internacionales de capital; y 4) los precios del petróleo y del gas natural a nivel mundial.

Durante el periodo 2018-2022 el PIB de Estados Unidos se incrementará a un ritmo anual promedio de 2.1 por ciento.

El crecimiento económico proyectado para Estados Unidos en los próximos años está relacionado, principalmente, con una expansión de su demanda interna.

En este contexto, se prevé que la demanda externa de México por productos no petroleros registre una aceleración en el periodo 2018-2022. Asimismo, se proyecta que las exportaciones petroleras observen un aumento gradual, en la medida que se incremente la plataforma de producción de petróleo y los precios registren una recuperación paulatina.

Se estima que durante el 2018 el PIB de México tenga un crecimiento anual de entre 2.5 y 3.5 por ciento, mientras que en el periodo 2019-2020 éste se ubicaría en un rango de 3.0 a 4.0 por ciento y para el periodo 2021-2022 de entre 4.0 y 5.0 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2018-2020 de 3.0 por ciento en cada año y para los años 2021 y 2022 un crecimiento de 4.0 por ciento.

Por otro lado, se proyecta que en el periodo 2018-2022 la inflación se ubicará en un nivel consistente con la meta del Banco de México de 3.0 por ciento y un intervalo de variabilidad de +/- un punto porcentual. Se anticipa que durante esos años la tasa de Cetes a 28 días sea de 6.1 por ciento en promedio.

El escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a riesgos que podrían modificar las trayectorias anticipadas. Dentro de los riesgos a la baja destacan:

1. Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto. En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.

2. Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables. Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.

3. Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo. Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

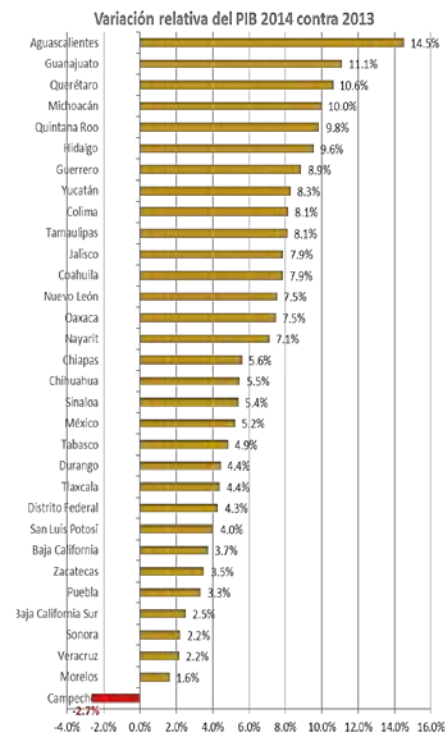
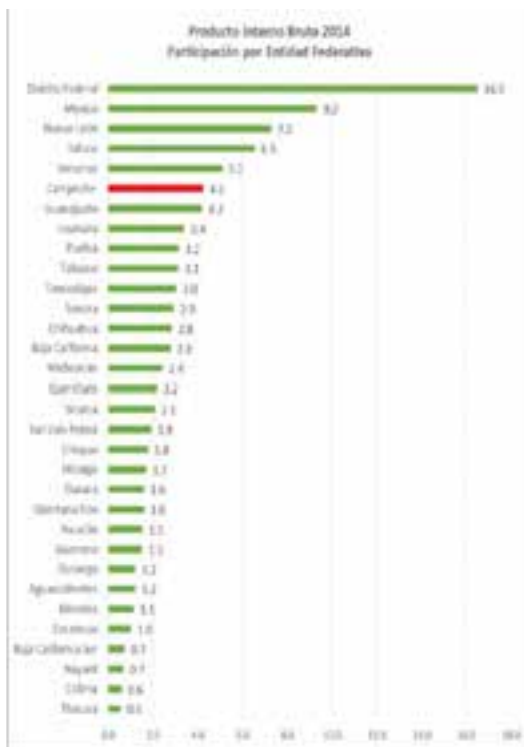
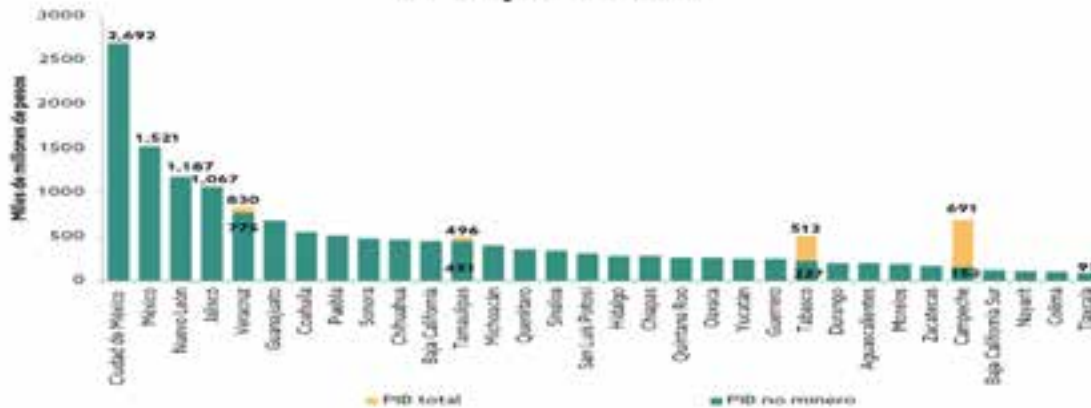
En el siguiente cuadro se presenta el marco macroeconómico que resume las proyecciones mencionadas.

Marco Macroeconómico 2017-2022						
(Cifras estimadas)						
	2017	2018	2019	2020	2021	2022
PIB						
Crecimiento % real	2.0 - 3.0	2.5 - 3.5	3.0 - 4.0	3.0 - 4.0	4.0 - 5.0	4.0 - 5.0
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)*	20,300	21,578	22,937	24,381	26,168	28,086
Deflactor del PIB (variación anual, %)	3.3	3.2	3.2	3.2	3.2	3.2
Inflación						
Dic/dic	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Tasa de Interés						
Nominal promedio	4.9	5.5	5.9	6.1	6.4	6.6
Real acumulada	1.9	2.6	3.0	3.2	3.5	3.7
Cuenta Corriente						
% del PIB*/	-3.0	-2.9	-2.7	-2.7	-2.5	-2.4
Variables de Apoyo						
PIB de los Estados Unidos (Var. real anual)	2.2	2.2	2.1	2.2	2.1	2.1
Prod. Industrial de los Estados Unidos (Var. % anual)	2.0	2.4	2.3	2.4	2.2	2.2
Inflación de los Estados Unidos (Var. % anual)	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3
Tasa de interés, bonos del tesoro de los Estados Unidos (3 meses)	0.9	2.3	2.7	2.9	3.0	3.0
Tasa de interés, bonos del tesoro de los Estados Unidos (10 años)	2.1	3.4	3.7	3.8	3.9	3.9
Tasa Libor 3 meses (promedio)	0.9	1.0	1.2	1.3	1.5	1.7
Precio del petróleo (dls./barril)	42	44	45	46	47	48

ESCENARIO ECONÓMICO DEL ESTADO

Del resultado del Producto Interno Bruto 2014 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Estado de Campeche es la sexta economía por su contribución a la conformación del Producto Interno Bruto de nuestro país. Sin embargo, derivado del continuo decremento de la producción petrolera en la sonda de Campeche y al descenso de los precios internacionales del petróleo, presenta un comportamiento negativo en el crecimiento del Producto Interno Bruto por entidad federativa en 2014 de **-3.2** en términos reales y **-2.7** en términos nominales.

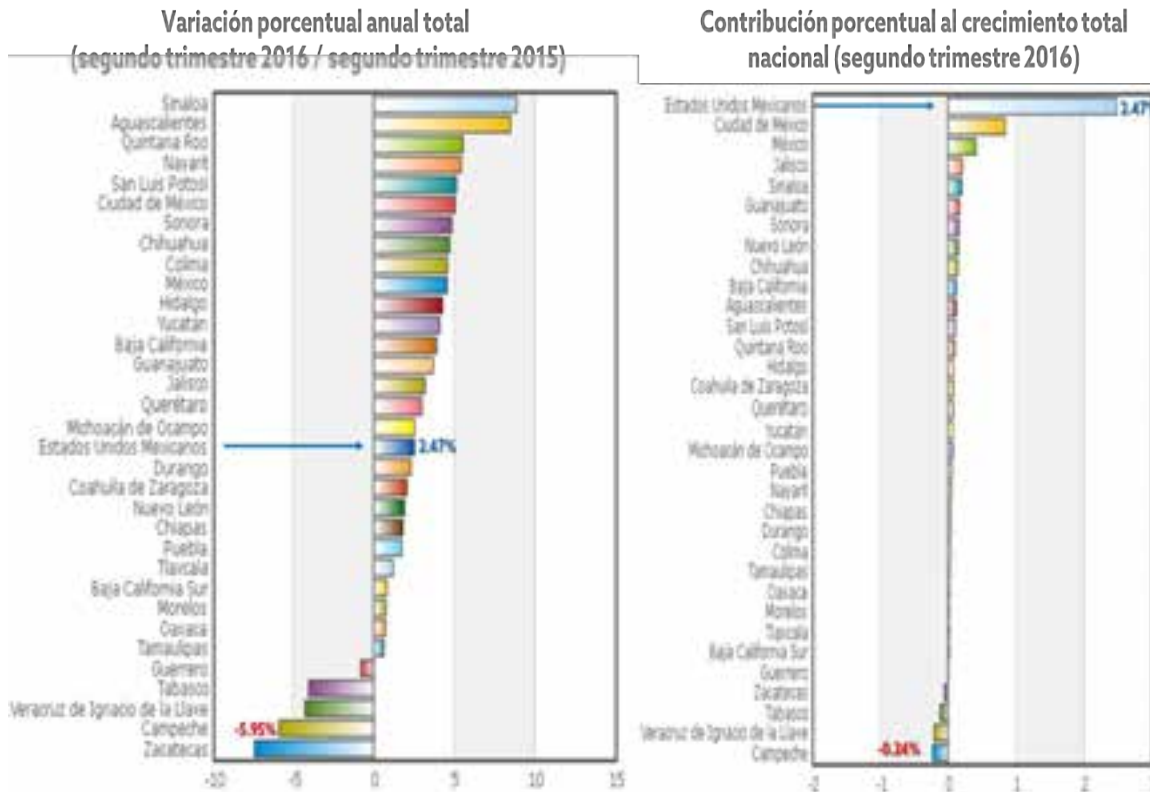
Producto Interno Bruto por Entidad Federativa en el Ejercicio 2014



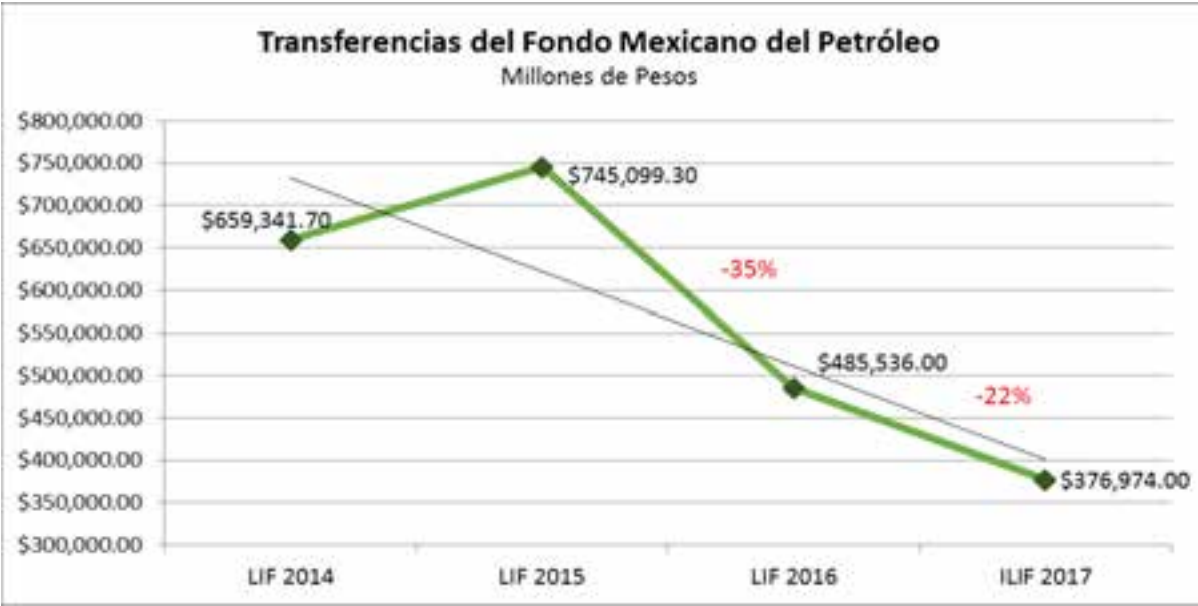
Como consecuencia de la disminución de la producción petrolera nuestra entidad presenta por noveno trimestre consecutivo una disminución en el Indicador Trimestral de la Actividad Económica (ITAE), lo que para los analistas económicos se traduce en **una recesión de la actividad económica de la entidad.**



Dicho Indicador fue publicado por el INEGI el 31 de octubre del año en curso, observando un crecimiento en la economía nacional durante el segundo trimestre 2016 de 2.47 por ciento; en tanto el Estado de Campeche observó un decrecimiento al comparar el mismo periodo de 2015 en la variación porcentual anual total del ITAEE del **-5.95%**, siendo la entidad con menor contribución porcentual al crecimiento total nacional en el segundo trimestre 2016 de **-0.24%**, como se muestra en las gráficas siguientes:



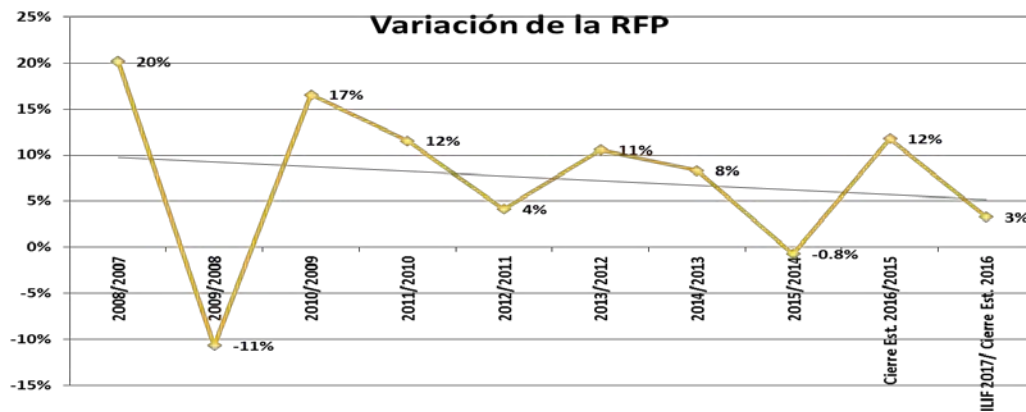
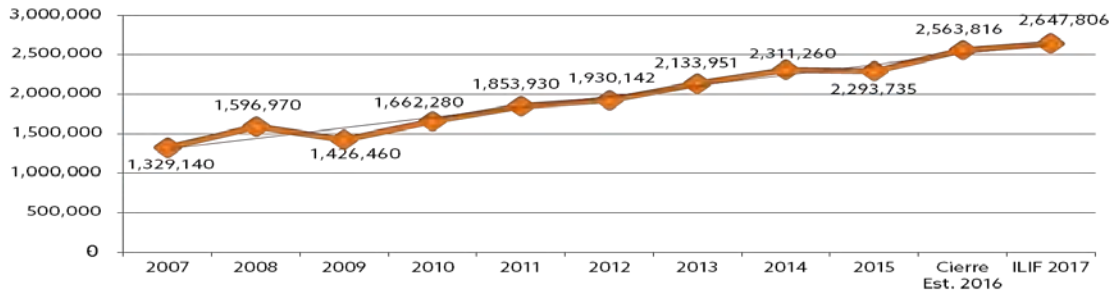
En el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017, observamos una disminución de los recursos destinados al Fondo Mexicano del Petróleo, que es la base de los recursos a distribuir del FEXHI, que disminuye un 22 por ciento con respecto a los recursos consignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016. Derivado de lo anterior, se ha estimado que para el próximo ejercicio fiscal 2017 los recursos fiscales provenientes del FEXHI para el Estado de Campeche disminuyan un 20 por ciento con respecto a lo asignado en el Presupuesto 2016 lo que significa que dejarán de percibirse ingresos por la cantidad de \$354 millones de pesos.



Derivado de los ingresos fiscales proyectados en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, se proyecta una Recaudación Federal participable por 2 billones 647 mil 806.3 millones de pesos, lo que refleja un ligero crecimiento del 3 por ciento nominal al comparar la Iniciativa de Ley 2017 contra la estimación del 2016.

Cabe mencionar que este crecimiento es resultado de los Ingresos Tributarios estimados para 2017, el cual depende del cumplimiento de las Contribuciones Federales, mismo que tiene variabilidad durante el transcurso el ejercicio.

Comportamiento de la RFP millones de pesos



POLÍTICA ESTATAL DE INGRESOS

La política de ingresos que se propone para el ejercicio fiscal 2017 reitera la política de certidumbre fiscal por lo que no se presentan nuevos impuestos ni incremento en tasas de los mismos buscando un mayor cumplimiento tributario de los contribuyentes y el incremento de la base tributaria.

Se reforzarán las acciones derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa de Materia Fiscal Federal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales federales coordinadas, así como incorporar a la formalidad fiscal a mayor número de personas que tienen una actividad económica.

Se continuará con las acciones de difusión, barrido de calles, intercambio de información en materia fiscal tanto con el gobierno federal como los gobiernos municipales para la vigilancia y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. De conformidad con las disposiciones fiscales vigentes se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para recuperación de los créditos fiscales federales y municipales, en el contexto de los convenios suscritos con los gobiernos municipales en materia del cobro del impuesto predial y los que están sujetos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Se continuará con la actualización de los procesos que implica la atención y servicios a los contribuyentes, de recaudación, de auditoría fiscal con la finalidad de poder brindar y efectuar nuestras facultades en materia fiscal con mayor certidumbre, transparencia, eficiencia y eficacia.

Con esa finalidad se prevé la operación, en el próximo ejercicio fiscal 2017, del órgano desconcentrado denominado “Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI)” quien tendrá las facultades en materia de servicios de atención a contribuyentes; de recaudación; de auditoría fiscal y jurídica, lo que permitirá fortalecer el Sistema de Fiscalización del Estado y las acciones derivadas del cumplimiento del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Cabe señalar que dicho organismo no genera cargas presupuestales adicionales ya que sus funciones actualmente las realiza la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, contando cada una de ellas con personal y recursos asignados en el presupuesto del Estado.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL ESTADO

Derivado del escenario económico descrito, para el ejercicio fiscal 2017 se proyectan ingresos del orden de 19 mil 277 millones 532 mil 100 pesos, monto inferior en 1.8 por ciento a lo presupuestado en 2016. Este decremento es un reflejo de la recesión de la actividad económica en la entidad.

Composición de los ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017



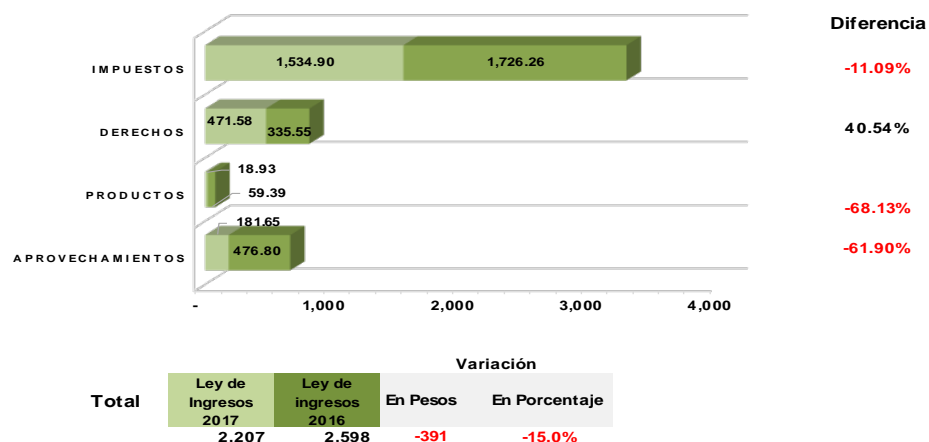
INGRESOS PROPIOS

Ante la caída esperada de los Ingresos de Libre Disposición de la entidad, mismos que se disponen para financiar su estructura administrativa, el esfuerzo que despliegue el aparato recaudatorio será fundamental para elevar los niveles de ingresos propios y con ello mitigar los efectos negativos que presupuestalmente tendrá la disminución de los recursos.

Por ello, para la estimación de los recursos que se obtendrán por concepto de ingresos propios para el ejercicio 2017, se tomaron en cuenta: I) la tendencia mostrada en los últimos cinco años, II) el comportamiento esperado de la economía, y III) el esfuerzo recaudatorio previsto.

Bajo este escenario, se espera obtener en concepto de ingresos propios recursos del orden de 2 mil 207 millones 67 mil 468 pesos, monto inferior en 15 por ciento a lo estimado para el ejercicio fiscal 2016.

Composición de los ingresos propios estimados para el ejercicio fiscal 2017 vs lo aprobado en el ejercicio fiscal 2016



PARTICIPACIONES FEDERALES

Las participaciones federales es la fuente de ingresos que registra una disminución como consecuencia de la caída de los precios y producción de los hidrocarburos. Por ello, en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017 que se somete a la consideración de ese H. Congreso del Estado de Campeche, la cifra prevista se ubica en 7 mil 19 millones 626 mil 858 pesos, monto inferior en 2.5 por ciento al estimado en el PEF 2016.

La estimación de las participaciones federales del Estado, se realizaron a partir de 3 escenarios que impactan en los ingresos presupuestarios de 2017, siendo la Recaudación Federal Participable (RFP), el componente del PIB en la fórmula del FGP y, el decremento de la base de distribución del FEXHI.

Variación del Ramo 28 Participaciones Federales para el Estado de Campeche

CONCEPTOS	PEF 2016	PPEF 2017	VARIACIONES	
			ABSOLUTAS	%
FG	4,209	4,455	246.5	5.86
FFM	273	293	20.0	7.33
FOFIR	200	210	10.2	5.11
FEXHI	1,802	1,448	-354.0	-19.65
IEPS	73	74	1.1	1.50
GASOLINA	173	189	15.6	9.04
FONDO ISR	468	350	-117.8	-25.17
TOTAL	7,198.0	7,019.6	-178.4	-2.48

Como se muestra en la tabla, el Fondo General de Participaciones no logra compensar la pérdida de recursos correspondiente al Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Adicionalmente, dentro de este mismo ramo derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se provee los siguientes ingresos por incentivos fiscales:

CONCEPTO	PEF 2016	INICIATIVA DE LEY ING. CAMP 2017	Variaciones	
			Absolutas \$	Relativas %
			INICIATIVA LEY DE ING. CAMP. 2017 VS PEF 2016	INICIATIVA LEY DE ING. CAMP. 2017 VS PEF 2016
Incentivos Económicos	230	157	-73	-32%
Tenencia ó Uso de Vehículos	0	0	0	0%
FOCO ISAN	12	12	0	0%
ISAN	37	44	7	19%
FOCO repecos-intermedio	26	23	-3	-12%
Otros 1/	155	78	-77	-50%

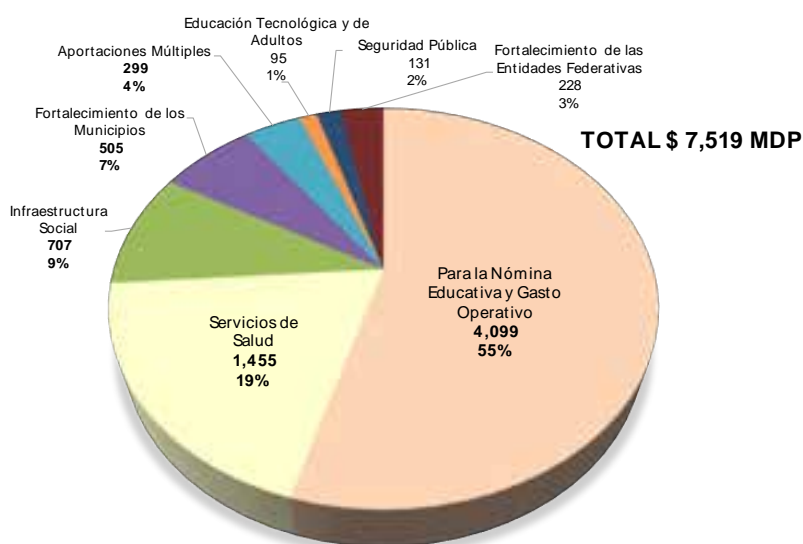
Notas:

1/ Se consideran ingresos proyectados por los programas de vigilancia de cumplimiento de obligaciones y de fiscalización que realiza el Estado.

APORTACIONES FEDERALES

Las aportaciones federales proyectadas para 2017, se ubican en 7 mil 518 millones 604 mil 924 pesos, cifra inferior en 2.5 por ciento a lo previsto en la Ley de Ingresos de 2016; cabe mencionar que estos recursos serán destinados a un fin específico conforme lo establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Composición de las Aportaciones Federales del Estado para el ejercicio fiscal 2017



CONVENIOS

Apoyado sobre una estrategia de gestión permanente de recursos, se estima que por esa vía, se obtendrán recursos del orden de 2 mil 37 millones 232 mil 850 pesos; que comparado con el presupuesto previsto en la Ley de Ingresos de 2016, este es inferior en 23.6 por ciento.

DEUDA PÚBLICA ESTATAL

La estrategia actual de consolidación fiscal está orientada a disminuir las necesidades de financiamiento neto del sector público y mantener una trayectoria sostenible de la deuda pública.

El manejo prudente de la deuda pública que reducen los riesgos involucrados en su conducción es un aspecto fundamental para la presente administración.

La política de deuda pública para 2017 considera los siguientes elementos:

- 1) Cubrir las necesidades de financiamiento con bajos costos, considerando un horizonte de largo plazo, un bajo nivel de riesgos y tomando en cuenta posibles escenarios extremos.
- 2) Dar un seguimiento cercano a la evolución de los mercados financieros con el fin de diseñar una estrategia de financiamiento flexible que se adapte a las condiciones y evolución de los mercados de deuda.

En el contexto actual de volatilidad financiera internacional, la política de deuda está diseñada con flexibilidad a efecto de que la estrategia de captación de recursos en los mercados financieros, se adapte a la evolución con el fin de obtener condiciones de plazo y costo competitivos con un manejo adecuado de riesgos que fortalezca las finanzas públicas.

En línea con lo anterior, para 2017 se propone un techo de endeudamiento de \$495'000,000.00 (Son: cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que se determina en el Programa Financiero Estatal anexo 1 de la Iniciativa detallado en texto jurídico de autorización en el Capítulo II "Del Endeudamiento Público" con los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Así, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017 representa no sólo la consolidación del esfuerzo de reingeniería del gasto público, sino también la contención del gasto en servicios personales y la disminución de los gastos de operación, así como la adopción de alternativas de financiamiento, en especial en materia de inversión pública, para cumplir con los compromisos anunciados a los campechanos.

Esta cifra es menor en 7.9 por ciento al techo solicitado para 2014 y menor en 42 millones 500 mil pesos. Estas diferencias reflejan la reducción en las necesidades de financiamiento congruentes con el balance presupuestario sostenible presentado.

El paquete económico 2017, refrenda el compromiso con la estabilidad económica ante un entorno nacional adverso. Las medidas presentadas permitirán continuar con el cambio estructural que se ha propuesto la presente administración y contribuyen a seguir protegiendo la economía de las familias campechanas.

Desde diciembre de 2015, el Banco de México ha incrementado en tres ocasiones su tasa de interés de referencia. En la última reunión celebrada el 30 de junio del año 2016, la Junta de Gobierno decidió incrementar nuevamente la tasa de referencia en 50 pb para llegar a 4.25 por ciento.


Las tasas de interés de los bonos a tasa fija mantuvieron una tendencia al alza en el corto plazo como resultado de las acciones del Banco de México, mientras que las de largo plazo disminuyeron ante una mayor aversión al riesgo.



Al 23 de agosto de 2016, la curva de tasa de interés de los valores gubernamentales en el mercado secundario promedió 5.29 por ciento, 46 pb arriba del promedio al cierre de 2015 (4.83 por ciento). Asimismo, la tasa de Cetes a 28 días se encuentra en 4.22 por ciento, 122 pb por arriba del 3.0 por ciento al cierre del año pasado, mientras que la tasa a 10 años se sitúa en un nivel de 5.90 por ciento, 20 pb por debajo del 6.10 por ciento observado al cierre de 2015.

Lo anterior privilegió la inversión productiva sobre la administrativa; prioriza a los proyectos de infraestructura y refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas para promover la estabilidad económica.

Por otra parte, se incluye un capítulo VIII denominado “Derechos por Servicios Prestados por Instituciones de Salud Pública” con 2 artículos (27 y 28) por los cuales los cobros que actualmente efectúan las instituciones de salud, pasen a formar parte del rubro de derechos, para darles certeza jurídica a su cobro.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y conforme a los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia dicha Ley, se presenta el formato 7 a) y 7 c) respectivamente.

Formato 7 a) Resultados de Ingresos - LDF						
 CAMPECHE Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Iniciativa de Ley de Ingresos 2017	2018	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	9,226,694,326	9,087,036,220	9,181,207,658	9,413,956,785	9,384,710,451	9,514,881,395
A. Impuestos	1,534,901,111	1,534,901,111	1,550,250,122	1,565,752,623	1,597,067,676	1,644,979,706
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	471,582,182	330,107,527	336,709,678	481,013,826	346,329,954	353,256,554
E. Productos	18,929,276	18,929,276	19,118,569	19,309,754	19,695,950	20,286,828
F. Aprovechamientos	24,991,133	25,241,044	25,493,455	25,748,389	26,263,357	27,051,258
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	7,019,626,858	7,019,626,858	7,089,823,127	7,160,721,358	7,232,328,571	7,304,651,857
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	156,663,766	158,230,404	159,812,708	161,410,835	163,024,943	164,655,193
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	9,555,837,774	9,651,396,152	9,844,424,075	10,041,312,556	10,242,138,807	10,446,981,584
A. Aportaciones	7,518,604,924	7,593,790,973	7,745,666,793	7,900,580,129	8,058,591,731	8,219,763,566
B. Convenios	2,037,232,850	2,057,605,179	2,098,757,282	2,140,732,428	2,183,547,076	2,227,218,018
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y J	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	495,000,000	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	495,000,000	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	19,277,532,100	18,738,432,372	19,025,631,733	19,455,269,342	19,626,849,259	19,961,862,979
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF						
 CAMPECHE Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) 						
Concepto (b)	2011	2012	2013	2014	2015	CIERRE ESTIMADO 2016
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	7,631,416,802.37	8,654,922,817.01	9,083,803,248.64	9,664,601,323.88	12,359,459,491.10	10,044,650,411.93
A. Impuestos	1,015,611,286.68	1,116,673,175.35	1,290,273,144.19	1,763,505,615.81	2,008,375,300.98	1,544,691,024.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	618,811,240.46	625,612,564.77	653,203,905.22	892,035,599.89	336,582,590.73	350,291,031.36
E. Productos	58,931,614.48	64,395,209.79	50,458,043.57	63,052,340.98	51,873,942.96	57,162,922.18
F. Aprovechamientos	164,820,154.32	194,945,187.07	208,841,262.40	91,921,454.91	107,866,195.61	67,100,765.97
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	5,693,342,124.00	6,414,318,266.79	6,572,876,341.00	6,496,101,094.00	7,703,657,502.00	7,077,076,389.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	79,900,382.43	68,529,398.24	116,665,054.26	261,314,844.29	483,486,345.82	898,328,279.32
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	170,449,015.00	191,485,498.00	96,670,374.00	1,667,617,613.00	50,000,000.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	8,255,030,399.59	9,082,870,142.85	9,886,700,316.02	10,502,402,866.01	10,685,038,591.69	10,327,924,849.72
A. Aportaciones	5,585,698,368.26	5,906,342,758.41	6,112,209,119.39	6,459,623,291.34	7,034,059,364.09	7,178,799,998.58
B. Convenios	2,669,332,031.33	3,176,527,384.44	3,774,491,196.63	4,042,779,574.67	3,650,979,227.60	3,149,124,851.14
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	371,301,900.00	287,500,000.00	0.00	821,940,368.66	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	371,301,900.00	287,500,000.00	0.00	821,940,368.66	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	16,257,749,101.96	18,025,292,959.86	18,970,503,564.66	20,988,944,558.55	23,044,498,082.79	20,372,575,261.65
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Es por ello, y en atención a todo lo expuesto con anterioridad, que me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número ____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Capítulo I De los Ingresos

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal 2017, el Estado de Campeche, percibirá los ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios, ingresos derivados de financiamientos e incentivos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO		IMPORTE EN PESOS
TOTAL		19,277,532,100
INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)		19,277,532,100
1 IMPUESTOS		1,534,901,111
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	19,880,035
1.1.01	Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas	291,717
1.1.02	Sobre Servicios de Hospedaje	10,579,927
1.1.03	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos	9,008,391
1.1.04	Sobre Espectáculos Públicos	0
1.1.05	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	0
1.3	Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	26,910,271
1.3.01	Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	507,461
1.3.02	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0
1.3.03	Estatual a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	4,988,238
1.3.04	A las Erogaciones en Juegos y Concursos	21,414,572
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,099,253,208
1.5.01	Sobre Nóminas	1,099,253,208
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios	8,310,997
1.7.01	Recargos	6,520,000
1.7.02	Multas	1,612,787
1.7.03	Honorarios de Ejecución	0
1.7.04	20% Devolución de Cheques	178,210
1.8	Otros Impuestos	362,753,559
1.8.01	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	362,753,559

1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		17,793,041
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0
4	DERECHOS		471,582,182
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		137,199,056
4.1.01	Por el uso o aprovechamiento de bienes propiedad del Estado o de bienes concesionados al Estado	137,199,056	
4.2	Derechos a los Hidrocarburos		0
4.3	Derechos por Prestación de Servicios		334,052,871
4.3.01	Por Servicios prestados por las autoridades del Registro Civil	21,266,319	
4.3.02	Por Servicios prestados por las autoridades del Registro Público de la Propiedad y de Comercio	19,157,812	
4.3.03	Por Certificaciones y Copias Certificadas	4,996,818	
4.3.04	Por Notariado y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales	4,942,012	
4.3.05	Por expedición de Títulos	0	
4.3.06	Por Servicios Prestados por Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados	278,566,551	
4.3.07	Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares	657,158	
4.3.08	Revalidación de Licencias y Permisos en materia de Bebidas Alcohólicas	4,466,201	
4.4	Otros Derechos		0
4.5	Accesorios		330,255
4.5.01	Recargos	0	
4.5.02	Multas	330,255	
4.5.03	Honorarios de ejecución	0	
4.5.04	20% Devolución de Cheques	0	

4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
5	PRODUCTOS		18,929,276
5.1	Productos de tipo corriente		15,329,276
5.1.01	Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	300,000	
5.1.02	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0	
5.1.03	Accesorios de Productos	0	
5.1.09	Otros productos que generan Ingresos Corrientes	15,029,276	
5.2	Productos de capital		3,600,000
5.2.01	Venta de terrenos	0	
5.2.02	Venta de Viviendas	0	
5.2.03	Venta de Edificios no Residenciales	3,600,000	
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
6	APROVECHAMIENTOS		181,654,899
6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		181,654,899
6.1.01	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	156,663,766	
6.1.02	Garantías y Multas	3,561,607	
6.1.03	Indemnizaciones a favor del Estado	0	
6.1.04	Reintegros	0	
6.1.05	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	16,068,633	
6.1.06	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las Leyes	0	
6.1.07	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	0	
6.1.08	Accesorios de Aprovechamientos	0	
6.1.09	Aprovechamientos Diversos	5,360,893	
6.2	Aprovechamientos de Capital		0

6.9 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago **0**

7 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS **0**

8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES **16,575,464,632**

8.1 Participaciones **7,019,626,858**

8.1.01	Participaciones del Estado	
8.1.01.01	Fondo General	4,455,465,818
8.1.01.02	Fondo de Fomento Municipal	293,011,359
8.1.01.03	Fondo de Fiscalización y Recaudación	210,224,856
8.1.01.04	Fondo de Compensación	0
8.1.01.05	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,447,993,019
8.1.01.06	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	74,091,667
8.1.01.07	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0
8.1.01.08	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0
8.1.01.09	Cuotas Especiales de IEPS a las Gasolinas y Diésel	188,636,077
8.1.01.10	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	350,204,062
8.1.01.11	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0

8.2 Aportaciones **7,518,604,924**

8.2.01	De los Fondos de Aportaciones Federales	
8.2.01.01	Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	4,099,408,618
8.2.01.02	Servicios de Salud	1,455,273,140
8.2.01.03	Infraestructura Social	706,516,447
8.2.01.04	Fortalecimiento de los Municipios	505,245,004
8.2.01.05	Aportaciones Múltiples	299,235,609
8.2.01.06	Educación Tecnológica y de Adultos	94,790,254
8.2.01.07	Seguridad Publica	130,579,353
8.2.01.08	Fortalecimiento de las Entidades Federativas	227,556,499

8.3 Convenios **2,037,232,850**

8.3.01	Convenios de Transferencia de Recursos Federales	
8.3.01.01	Convenios	1,749,232,850
8.3.01.02	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	288,000,000

9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0
----------	---	----------

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	495,000,000
----------	--	--------------------

0.1	Endeudamiento interno	495,000,000
0.2	Endeudamiento externo	0

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2. Los ingresos autorizados por esta Ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y, supletoriamente, por el Derecho Común.

Solo la Secretaría de Finanzas será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que algunas de las Dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche dependiente de la Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas.

ARTÍCULO 3. No se concentrarán en la Secretaría de Finanzas los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche ISSSTECAM, así como los ingresos correspondientes a las entidades de la administración pública paraestatal, los que podrán ser recaudados por las oficinas del propio Instituto o de la Paraestatal respectiva, según el caso, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública del Estado conforme al marco jurídico aplicable.

Las entidades paraestatales deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas el monto a detalle de todos sus ingresos, dentro del plazo de diez días siguientes al mes que corresponda.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo.

Capítulo II Del Endeudamiento Público

ARTÍCULO 4. El Programa Financiero Estatal correspondiente al rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos, 0.1 Endeudamiento interno se presenta como Anexo 1 a esta Ley.

ARTÍCULO 5. Las autorizaciones materia de la presente Ley en favor del Gobierno del Estado de Campeche, se entenderán a su vez en favor de, y podrán ser ejercidas, por el Poder Ejecutivo del Estado y su titular y/o la Secretaría de Finanzas y su titular; según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en función de la naturaleza de los actos aquí autorizados.

ARTÍCULO 6. Con base en el artículo 19 y demás aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, se autoriza al Gobierno del Estado de Campeche a contratar Deuda Pública hasta por un monto máximo de \$ 495 000 000 (Son: Cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

El Gobierno del Estado de Campeche podrá contratar el o los financiamientos en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y, considerando entre otras, los siguientes términos y condiciones:

- I. Monto máximo del o los financiamientos: \$ 495´000,000 (Son: Cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos 00/100), o su equivalente en Unidades de Inversión [más], intereses, Gastos Adicionales, así como cualesquiera otros gastos financieros, impuestos, comisiones, gastos de estructuración, gastos legales y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en la presente Ley.
- II. Gastos Adicionales: Los referidos en el Artículo 12 de la presente Ley.
- III. Destino: Inversiones Públicas Productivas en términos de la normatividad aplicable; en el entendido que los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir también las erogaciones previstas en el Artículo 12 de la presente Ley.
- IV. Plazo de contratación: durante los ejercicios fiscales 2017 y/o 2018.
- V. Fuente de pago y/o de garantía primaria: la referida en el Artículo 10 de la presente Ley.
- VI. Tipo de instrumentación: El financiamiento autorizado podrá instrumentarse mediante la contratación directa de uno o varios créditos bancarios y/o la emisión directa de uno o varias emisiones bursátiles y estará sujeto a lo establecido en el inciso XI siguiente.
- VII. Mecanismo de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía: Los referidos en el Artículo 9 de la presente Ley.
- VIII. Vigencia del o los financiamientos: para cada financiamiento 20 años, contados a partir de la fecha en que:
 - a. Se ejerza la primera o única disposición del o de los crédito(s) bancario(s) respectivos; y/o
 - b. Se lleve(n) a cabo la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s). En cualquier caso, los contratos y los títulos y/o valores mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.
- IX. Contratación de Instrumentos Derivados: El Gobierno del Estado de Campeche podrá contratar instrumentos Derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos, derivados de cada financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del financiamiento respectivo. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

- X. Garantías de pago: Las referidas en el Artículo 8 de la presente Ley.
- XI. Otros: El esquema de amortización, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o de los crédito(s) bancario(s) y/o de la(s) emisión(es) bursátil(es) correspondiente(s), podrán ser contratados directamente por el Gobierno del Estado de Campeche y serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo 11.
- XII. Naturaleza del financiamiento: Las operaciones de financiamiento y, en su caso, de las Garantías de Pago autorizadas al amparo de la presente Ley, en todos los casos deberán considerar que el único medio de pago de los contratos, títulos y/o valores que documenten el financiamiento y, en su caso, las Garantías de Pago, serán los recursos que constituyan el patrimonio de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo 9 de la presente Ley;

ARTÍCULO 7. Cada Financiamiento contratado deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Gobierno del Estado de Campeche. Para efectos de lo anterior, el Gobierno del Estado de Campeche, directa o indirectamente a través de los terceros que, en su caso, contrate para dichos efectos, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por Parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

ARTÍCULO 8. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que contrate el Gobierno del Estado de Campeche en términos de la presente Ley, el Gobierno del Estado de Campeche podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo de Garantías de Pago oportuno u operaciones similares, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, con un plazo máximo de 20 años.

Las Garantías de Pago podrán tener como fuente de pago y/o de garantía, la referida en el Artículo 10 de la presente Ley.

Las Garantías de Pago podrán ser contratadas directamente por el Gobierno del Estado de Campeche, o bien, indirectamente a través de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía que constituya y/o modifique para dichos efectos conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 9. Para efectos de cumplir con sus obligaciones y celebrar los actos autorizados en el mismo, se autoriza al Gobierno del Estado de Campeche para constituir y, en su caso, modificar el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios; por lo que podrá afectar los derechos e ingresos, como fuente de pago y/o de garantía del financiamiento y de las Garantías de Pagos autorizados en la presente Ley.

En caso que el Gobierno del Estado de Campeche instrumente los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía previstos en el presente Artículo, mediante fideicomisos, éstos no serán considerados en ningún caso como fideicomisos públicos, ni parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán

irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en él o los mismos.

El o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía que constituya y/o modifique el Gobierno del Estado de Campeche conforme al presente Artículo, serán el o los únicos medios de pago del financiamiento y de las Garantías de Pago, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago y/o de garantía de dicho financiamiento y, en su caso de las Garantías de Pago.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Gobierno del Estado de Campeche para afectar, como fuente de pago y/o de garantía primaria de las obligaciones derivadas del o los financiamientos y de las Garantías de Pagos autorizados en la presente Ley, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones y/o de remanentes de Participaciones que le correspondan al Gobierno del Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable.

El Gobierno del Estado de Campeche deberá realizar las afectaciones antes referidas de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones al amparo del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas en la presente Ley.

El Gobierno del Estado de Campeche deberá notificar, según corresponda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad o persona que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en esta Ley, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones al amparo del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas en la presente Ley.

Salvo por la afectación de los derechos e ingresos a que se refiere el presente Artículo, el Gobierno del Estado de Campeche no tendrá obligación de usar y/o destinar recursos adicionales como fuente de pago y/o garantía del financiamiento y de las Garantías de Pago autorizadas en la presente Ley.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Gobierno del Estado de Campeche para que negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos, valores y demás documentos relacionados con los actos autorizados en la presente Ley, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Gobierno del Estado de Campeche para contratar y pagar los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas, incluyendo, sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros concepto de las operaciones autorizadas, tales como comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente Ley. Dichas contrataciones y erogaciones podrán ser ejecutadas directa o indirectamente por el Gobierno del Estado de Campeche a través de los mecanismos de

contratación, administración, fuente de pago y/o garantía que constituya y/o modifique para dichos efectos. En todo caso los Gastos Adicionales en que incurra el Gobierno del Estado, estarán sujetos a los términos, condiciones y criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por Parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO 13. El Gobierno del Estado de Campeche, en su caso, podrá refinanciar y/o reestructurar parcial o totalmente la Deuda Pública que derive de los financiamientos que se contraten con base en esta Ley, sin que para ello requiera de una nueva autorización, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por Parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

ARTÍCULO 14. El Gobierno del Estado de Campeche deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al financiamiento que se formalice con base en esta Ley, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

ARTÍCULO 15. Se autoriza al Gobierno del Estado de Campeche para que, a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en esta Ley.

ARTÍCULO 16. Según resulte aplicable, el Gobierno del Estado de Campeche deberá inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en la presente Ley, en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

Capítulo III De los Recursos de Origen Federal

ARTÍCULO 17. Las participaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos; las cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 18. Los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en la precitada Ley Federal. Estos Fondos ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios.

ARTÍCULO 19. Los Recursos por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

Capítulo IV

De la Coordinación y Colaboración Fiscal con Municipios, Federación y Otras Entidades

ARTÍCULO 20. Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los municipios por conducto de su Secretario de Finanzas al primero y por conducto de sus presidentes y secretarios de los respectivos ayuntamientos a los segundos, a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En estos mismos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus juntas de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargos de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los ingresos que perciba el Estado por los conceptos de emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas que comprende placas, calcomanías y tarjetas de circulación cuya recaudación y administración corresponde al Estado de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de ingresos celebrados por el Estado con los HH. Ayuntamientos, deberán reflejarse tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado y contabilizarse en el rubro correspondiente a derechos.

ARTÍCULO 21. Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su secretario de finanzas, a celebrar convenios de colaboración hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus organismos descentralizados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 22. Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de ingresos, así como en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras entidades federativas, para la administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución de impuestos de naturaleza estatal, así como sus accesorios y, multas por infracciones de tránsito vehicular, respecto de personas físicas y morales y, unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de las entidades federativas que los suscriban.

Capítulo V Recargos por Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

ARTÍCULO 23. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

Capítulo VI Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal

ARTÍCULO 24. Para el ejercicio fiscal 2017, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2016 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio 2017, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; así mismo las actualizaciones, recargos y sanciones derivado de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas identificará, el padrón de contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

ARTÍCULO 25. El Fondo destinado a mejorar y modernizar a la administración tributaria a través de equipamiento y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con la Federación, que tiene como único objetivo el incremento de la recaudación estatal, que está constituido con los recursos obtenidos de las multas y estímulos derivados de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en actos de Fiscalización, le será aplicable el Reglamento para la Operación del precitado Fondo expedido por la Secretaría de Finanzas, cuyo ejercicio de los recursos será de manera autónoma e independiente por parte de la misma Secretaría.

Capítulo VII
De la Información y Transparencia

ARTÍCULO 26. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2017, con relación a las estimaciones que se señalan en el Artículo 1 de esta Ley.

CAPÍTULO VIII
De los Derechos por Servicios Prestados por Instituciones de Salud Pública

ARTÍCULO 27. Se causarán y pagarán derechos al Estado por los servicios que proporcionen las instituciones de salud pública conforme a la tabla contenida en el Anexo 2 de la presente Ley.

ARTÍCULO 28. Las instituciones de salud pública a través de sus áreas de servicio social y atención al público o sus equivalentes y, en su caso, la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Campeche, considerando el costo de los servicios y valorando las condiciones socioeconómicas de los usuarios, podrán eximir parcial o totalmente a aquellos que carezcan de recursos para cubrirlos con base en criterios de capacidad contributiva, las disposiciones normativas que regulen directamente a la institución de salud pública y demás factores que permitan adoptar las medidas de compensación necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud, como responsabilidad social.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente decreto.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de las contenidas en el Código Fiscal del Estado, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

TERCERO. - Hasta en tanto entre en pleno funcionamiento el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, las funciones inherentes a este nuevo órgano desconcentrado seguirán ejerciéndose por las actuales autoridades administrativas y fiscales de la Secretaría de Finanzas.

CUARTO.- De conformidad con el “Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, que en su Artículo Tercero abroga la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 y, que este mismo Artículo Tercero del precitado Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2012”. En consecuencia, las obligaciones derivadas de la mencionada Ley de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se abroga según el mencionado Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos

establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables, así como a lo dispuesto por los Artículos 6 y 146 del Código Fiscal de la Federación, respecto a las facultades delegadas al Estado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

De conformidad con el Decreto número 4 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de noviembre de 2015, la determinación de los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, correspondiente a ejercicios fiscales de 2015 y anteriores se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el ejercicio fiscal correspondiente, en tal sentido las obligaciones derivadas de este impuesto abrogado que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en la misma y en las demás disposiciones jurídicas aplicables y que se encuentra señalado en esta Ley en su artículo 1, fracción 1.9. *“Impuestos no comprendidos en las fracciones anteriores de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago”*.

QUINTO.- Los contribuyentes que tributen conforme a los regímenes que administra el Estado de Campeche con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como los contribuyentes de impuestos estatales que declaren en ceros, deberán presentar sus declaraciones exclusivamente en medios electrónicos a través de la página www.finanzas.campeche.gob.mx.

SEXTO. - Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Campeche, se acreditarán mediante el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Secretaría de Finanzas o las Entidades Paraestatales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. - Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ejecutivo del Estado a través de su Secretaría de Finanzas para emitir resoluciones de carácter general mediante la cual condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

OCTAVO. - Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche dependiente de la Secretaría, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

NOVENO. En el rubro correspondiente a Fondos de Aportaciones Federales, específicamente al Fondo de Aportaciones Múltiples, se presenta un monto estimado para cuyo ingreso se estará a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto número 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de octubre de 2015, así como al Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un mecanismo de potenciación de recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Campeche, así como los Fideicomisos de Emisión y, el de Distribución celebrados para ese efecto.

Del mismo modo para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se presenta un monto estimado cuyo ingreso se estará a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Lo anterior, debido a que en el precitado Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación no se encuentran los montos desagregados.

DECIMO. - El Gasto Etiquetado comprendido en los rubros de Seguro Popular y de las Instituciones Educativas que se ejercen a través de los convenios respectivos, se presenta en montos estimados debido a que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación no se encuentran los montos desagregados.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de noviembre del año 2016

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador del Estado de Campeche

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario de Gobierno